

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE YENNY SINISTERRA MANCILLA Vs. GIOVANNI SILVA GAVIRIA

RAD. 76001410500620230005700

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez, las diligencias de la demanda de la referencia en medio electrónico, remitidas vía email por la oficina de reparto, el día de hoy, 31 de enero de 2023, informándole que la misma está pendiente de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

Santiago de Cali, treintaiuno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La señora **YENNY SINISTERRA MANCILLA**, actuando a través de apoderada, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia contra el señor **GIOVANNI SILVA GAVIRIA**, la que, una vez revisada, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 26 del CPTSS y Ley 2213 de 2022, para ser admitida. en tal virtud, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. RECONOCER personería para actuar a la estudiante Jenniffer Natalia Zemanate González, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.002.960.891, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, para que actué como apoderada de la demandante, en los términos del poder que fue conferido vía correo electrónico el día 9 de enero de 2023, que fue aportado con los anexos de la demanda.

2°. ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, propuesta por la apoderada de la señora **YENNY SINISTERRA MANCILLA** con C.C. No. 66.952.568, en contra del señor **GIOVANNI SILVA GAVIRIA** con C.C. No. 16.734.834, por reunir los requisitos legales.

3°. NOTIFICAR esta providencia en los términos del artículo 41 del CPTSS, al señor **GIOVANNI SILVA GAVIRIA**, frente al cual se realizará el trámite de notificación de forma física (Si se tiene presente que no hay ningún documento donde este indique que hubiere autorizado determinado correo electrónico para ser notificado), para lo cual la parte demandante deberá realizar las gestiones de su cargo, enviando la misma (Y que señala el artículo 291 del CGP) a través de correo postal autorizado (Debiendo allegar la constancia escaneada de la realización de ese trámite), además que una vez se tenga por surtida la notificación al demandado en los términos de la normatividad procesal laboral vigente en concordancia con el CGP, y en el turno respectivo, pasarán las diligencias a despacho para programar la fecha de la celebración de la audiencia del artículo 72 en concordancia con el 77 del CPTSS.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 1 de febrero de 2023
En Estado No.- **16** se notifica a las partes el auto anterior.
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria